

05 de septiembre de 2023

No. 291

## AVANCE JURISPRUDENCIAL

### **SE DECRETA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE APARTES DE LOS CONCEPTOS DIAN 000I2023000641 Y 000I20230002390 DE 2023, LOS CUALES DEFINIERON EL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO**

El Consejo de Estado decretó la medida de suspensión provisional respecto (i) del aparte del punto 3 del Concepto DIAN 000I2023000641 del 20 de enero de 2023 y (ii) del numeral 1.1 del Concepto 000I20230002390 del 1 de marzo de 2023, mediante los cuales la DIAN interpretó que el sujeto pasivo y responsable del impuesto de plásticos de un solo uso es quien produzca o importe productos plásticos de un solo uso para embalar, envasar o empacar bienes, toda vez que de forma preliminar se constata una violación de los artículos 50 y 51 de la Ley 2277 de 2022. Al respecto señaló esta Corporación:

*“De la simple confrontación realizada entre los artículos 50 y 51 de la Ley 2277 y los apartes de los conceptos demandados, el Despacho considera que la Dian desconoció la definición de importador y del productor como sujetos pasivos del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.*”

05 de septiembre de 2023

No. 291

*En efecto, el literal d) del artículo 50 de la Ley 2277 dispuso que es productor y/o importador de productos plásticos de un solo uso la persona natural o jurídica que cumpla con algunas de las siguientes características: (i) fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso o, que (ii) importe bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso.*

*Mientras tanto, los conceptos acusados señalan que el sujeto pasivo y responsable del tributo es quien produzca o importe productos plásticos de un solo uso para embalar, envasar o empacar bienes. De hecho, el Concepto 000I2023000641 del 20 de enero de 2023, señala que el inciso 4º del artículo 51 que regula el sujeto pasivo, debe interpretarse «armónicamente» con el inciso 2 del artículo 51 ib. referido al hecho generador, que se circunscribe a “la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio de la importación de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes”, y en el mismo sentido lo indicó el numeral 1.1. del Concepto 000I2023002390 del 1 de marzo de 2023. Sin embargo, los actos demandados omiten referirse al literal c) del artículo 50, en el que está definido el concepto del productor y/o importador, los cuales finalmente corresponden a los sujetos pasivos y responsables del tributo.*

*Para el magistrado ponente, al confrontar los actos demandados con las normas superiores invocadas como violadas surge, de modo inicial, una contradicción, pues los primeros, al momento de señalar el sujeto pasivo del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso, no solo omitieron remitirse a la definición de productor y/o importador dada en el literal c) del artículo 50 de la Ley 2277, sino que, ampararon su interpretación en el concepto de hecho generador prevista en el inciso 2 del artículo 51 ib., identificando así, un sujeto*

# CIRCULAR TRIBUTARIA

05 de septiembre de 2023

No. 291

*pasivo que no coincide con el que fue dispuesto por el legislador*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Bajo estas consideraciones, se concluyó que no es admisible que *"la administración tributaria desatienda la definición expresa que consagró el legislador, extralimitando la función de interpretación que le otorgan las disposiciones legales"* (Auto del 04 de septiembre de 2023, notificado el 5 de septiembre de 2023, Expediente 27715)

**PARDO & ASOCIADOS**  
**ESTRATEGIAS TRIBUTARIAS S. A.**  
**-NVM-**